

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Aracelly Giraldo Jaramillo, junto a memorial solicitando la corrección aritmética del auto que libro mandamiento de pago el 12 de mayo pasado.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 172

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Aracelly Giraldo Jaramillo
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00072 00

Respecto de la solicitud de corrección del mandamiento de pago solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, el Artículo 286 sobre Corrección de errores aritméticos y otros establece:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, se deduce con claridad meridiana la prosperidad de lo pretendido por el apoderado judicial de la entidad demandante al encajar dentro de los presupuestos de la norma transcrita ya que al verificar el auto del 12 de mayo del año en curso que libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y de las pretensiones de la demanda, se observa que se omitió tanto en la parte considerativa como en la resolutive los siguiente:

- Pagare: **Nº 018346100001341 y no como se identificó Nº 01834610000134**, dentro de los numerales 6 y 8.
- En el numeral 16, se establece la suma de un millón seiscientos noventa y tres mil pesos (\$ 1.693.000) M/cte., **siendo la correcta** mil seiscientos noventa y tres pesos (\$1.693.00) M/cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas

RESUELVE:



CORREGIR: el mandamiento de pago librado el día 12 de mayo del año en curso a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada, en el error en que incurrió el Despacho en la parte considerativa y resolutive, por lo que, en consecuencia, quedara así:

Auto Interlocutorio No. 160

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora Aracelly Giraldo Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de seis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$6.998.388) M/Cte., por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 018346100001166.
2. Por el valor de un millón trescientos siete mil quinientos ochenta y siete pesos (\$1.307.587) M/Cte. Correspondiente a los intereses remuneratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018346100001166.
3. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de abril del 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de novecientos ochenta y un mil setecientos quince pesos (\$981.715.) M/Cte. Correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018346100001166.
5. Por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) M/cte. por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 018346100001341.
6. Por el valor de un millón treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$1.036.994) M/Cte. correspondiente a los intereses remuneratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré **No. 018346100001341**.
7. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de abril de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$252.467) M/Cte. correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 018346100001341**.
9. Por la suma de seis millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$6.353.274) M/Cte. por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 018346100000992.
10. Por el valor de un millón trescientos cincuenta y ocho mil quinientos catorce pesos (\$1.358.514) M/Cte. correspondiente a los intereses remuneratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018346100000992.
11. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de abril de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos (\$484.922.00) M/Cte. correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018346100000992.
13. Por la suma de seiscientos veintidós mil novecientos diecisiete pesos (\$622.917) M/Cte. por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 018226100012754.
14. Por el valor de cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$52.285.00) M/Cte. correspondiente a los intereses remuneratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018226100012754.
15. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de abril de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

16. Por la suma de **mil seiscientos noventa y tres pesos (\$1.693.00) M/Cte.** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018226100012754.

17. Por la suma de un millón ciento setenta y ocho mil sesenta pesos (\$ 1.178.060) M/Cte. por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 4866470212546907.

18. Por el valor de ciento treinta y dos mil trescientos setenta pesos (\$132.370.00) M/Cte. correspondiente a los intereses remuneratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 4866470212546907.

19. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 17, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de abril de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

20. Por la suma de ciento cincuenta y un mil treinta y seis pesos (\$151.036.00) M/Cte. correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4866470212546907.

Las demás partes del mandamiento de pago permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 74

Fecha: 24 de mayo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d5f832317150264be6540db04a75d45791fa680156fcbd804820d85ce6d7f0**

Documento generado en 23/05/2022 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>